



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

Delegación de Economía y Hacienda

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATográfICOS

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española art. 106 de la Ley 7/1985 abril, 58 y 20.3 n) de la Ley 39/1988, RHL y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayto. de Roquetas de Mar establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial derivados de la ocupación de la vía pública terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras, ambulantes y rodaje cinematográfico, que se refiere por la presente Ordenanza.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídica, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para estas instalaciones en la vía pública, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4.-RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la L.G.T y subsidiariamente aquellas a que se refiere el artículo 40 de la citada ley.

ARTICULO 5.- BONIFICACIONES

No se concederá en esta tasa bonificación alguna salvo los supuestos reconocidos.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la fijada en las tarifas de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º: Mercadillo de venta ambulante

- a) Ocupación de terrenos de uso público con puesto de venta, en el mercadillo semanal de Roquetas, por m² o fracción y al año: 29,00 €
- b) Ocupación de terrenos de uso público con puesto de venta, en el mercadillo quincenal de El Parador, por m² o fracción, al año: 16,00 €

Epígrafe 2º: Relacionado con la publicidad o exhibición de bienes o servicios:

Ocupación de terrenos de uso público con expositores o stands de propaganda o publicidad de artículos bienes inmuebles, servicios o actividades en otros establecimientos, satisfarán por m² o fracción las siguientes cuantías:

1.- Si el establecimiento está ubicado en el Municipio:

- Por cada día 3,01 €
- Por cada mes..... 60,10 €

2.- Si el establecimiento está ubicado fuera del Municipio:

- Por cada día 6,01 €
- Por cada mes 90,15 €

Epígrafe 3º: Relacionado con atracciones, ocio y otros usos.

- a) Ocupación de terrenos con atracciones de feria, circos u otros elementos o instalaciones de ocio o recreo, en periodo no coincidente con fiestas patronales de cualquier núcleo de población del Municipio, satisfará por metro cuadrado y día 0,30 €, con un mínimo de 6,01 €.

No obstante lo anterior, en los casos de alquiler de bienes tales como bicicletas, patines, ciclomotores entre otros, la cantidad a satisfacer por metro cuadrado y día será de 0,18 €.

En los casos de paradas de tren con posterior recorrido satisfarán por metro cuadrado y día 0,21 €.

- b) Ocupación de terrenos con motivo de rodajes cinematográficos, por metro cuadrado o fracción y día: 6,01 €.

En dicha cuota no se incluyen los gastos correspondientes al personal de seguridad, de servicios y otros útiles de titularidad municipal que serán objeto de liquidación específica en caso de que el Ayuntamiento se vea obligado a prestarlo sin necesidad de requerimiento previo.

Epígrafe 4º: Otros aprovechamientos.

- Ocupación de terrenos de uso público con instalaciones, puestos, casetas o mero ejercicio de actividades y destinado a la venta de bienes, prestación de servicios, realización de actividades u otras ocupaciones no especificadas anteriormente, satisfarán por metro cuadrado o fracción y día 0,36 €.

ARTICULO 7 : DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO.

7.1.- En los casos de los aprovechamientos definidos por los epígrafes 2º a 4º del artículo anterior:

7.1.1: La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

7.1.2: Será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para la utilización privativa o aprovechamiento especial de que se trate.

7.1.3: Cuando el uso privativo o aprovechamiento especial hubiera tenido lugar sin solicitar la licencia preceptiva, el devengo de la tasa coincidirá con el inicio del aprovechamiento.

7.1.4: El periodo impositivo coincidirá con el determinado en la licencia municipal

7.2.- En los casos de los aprovechamientos definidos por el epígrafe 1º del artículo anterior:

7.2.1: La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, momento que a estos efectos, se entiende que coincide con la concesión, produciéndose el devengo de la tasa en los ejercicios sucesivos con fecha 1 de enero de cada año.

7.2.2: El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en el supuesto de inicio en el uso de la ocupación, emitiéndose a través de padrón dos recibos cada año por la cuota correspondiente a un semestre natural cada uno de ellos

7.2.3: Cuando se inicie la ocupación, la primera cuota se devengará mediante autoliquidación el primer día del mes siguiente a la concesión y comprenderá el periodo de tiempo entre dicho día y el último día del semestre natural en que se

produzca el alta.

7.2.4: Cuando se cese, la última cuota devengada corresponderá al mes en que haya tenido lugar la baja, siempre que esta fuese comunicada al Ayuntamiento antes del día primero del mes natural siguiente al cese, y dará lugar, previa petición, a la devolución de la cuota correspondiente a los meses completos que resten por transcurrir del semestre natural en que este cese se produzca.

7.2.5: El impago de dos recibos consecutivos por esta tasa dará lugar al inicio inmediato del correspondiente procedimiento administrativo a efectos de rescisión de la concesión de la ocupación.

7.2.6: En el mes de enero de cada año se expondrá al público el censo anual de concesionarios de puestos en los Mercadillos de venta ambulante, con referencia al día uno del mismo, que será aprobado por el Sr. Alcalde-Presidente y expuesto al público por un mes a efectos de posibles reclamaciones, elevándose a definitivo con la resolución de las mismas si las hubiese, estableciéndose dos recibos anuales, que comprenderá cada uno de ellos un semestre natural del año.

ARTICULO 8.- GESTION, DECLARACION E INGRESO

- 1.- En el supuesto de que los emplazamientos, instalaciones y puestos, entre otros, sean consecuencia de ferias y fiestas podrá efectuarse licitación pública antes de la celebración de los mismos mediante los procedimientos legalmente establecidos, determinándose a estos efectos, el importe de la tasa por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación. Supletoriamente, se aplicarán las anteriores tarifas.
- 2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente a su instalación, la correspondiente licencia municipal, y practicarán simultáneamente la autoliquidación de la tasa correspondiente, con ingreso de la cuota resultante en Tesorería.
- 3.- Corresponde a la Alcaldía- Presidencia, el otorgamiento de las licencias reguladas en esta Ordenanza, una vez que por los servicios técnicos municipales se haya procedido a comprobar las declaraciones formuladas por los interesados, emitidos los correspondientes informes sobre su procedencia.
- 4.- En caso de denegarse la autorización, el interesado podrá solicitar del Ayuntamiento la devolución del importe ingresado, que se practicará de oficio a la vista de la documentación aportada.
- 5.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros sin expresa autorización del Ayuntamiento. El incumplimiento de esta obligación comportará la anulación de la licencia y la caducidad de la concesión.
6. - Las autorizaciones a que se refiere el epígrafe 1º de la presente Ordenanza, se entenderán prorrogadas tácitamente y por periodos anuales, hasta que se acuerde una caducidad por la Alcaldía- Presidencia o se presente baja por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, el abono de las tasas tendrá lugar en los sesenta

primeros días del año mediante autoliquidación practicada por los interesados.

7. - La no presentación de la baja sea cual sea la causa que se alegue en contrario, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

8.- Las deudas no satisfechas en periodo voluntario incurrirán en el procedimiento administrativo de apremio.

ARTICULO 10.- SANCIONES

En todo lo relativo a calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, en todo caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y S.S de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación provisional Pleno: 9 de Septiembre de 1999.

B.O.P. provisional: nº 181 de 20 de Septiembre de 1999.

La Voz de Almería de 19 de Octubre de 1999.

B.O.P. definitiva: nº 216 de 10 de Noviembre de 1999.

2009: Afecta al artículo 6, epígrafe 1º

Aprobación provisional Pleno: 6 de noviembre de 2008.

B.O.P. aprobación provisional: nº 218 DE 12/11/2008.

La Voz de Almería de 11 de noviembre de 2008.

B.O.P. aprobación definitiva: nº 248 de 29 de diciembre de 2008.

2013: Afecta al artículo 6, epígrafe 1º y Artículo 7º

Aprobación provisional Pleno: 6 de septiembre de 2012

B.O.P. aprobación provisional: nº 178 de 13/09/2012.

La Voz de Almería de.

B.O.P. aprobación definitiva: nº 222 de 16 de Noviembre de 2012